

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 286-2024-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de octubre de 2025 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)**  
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	203	440	481	4 320
Derechos Variables Adicionales	0	82	91(arroz cáscara) 131 (arroz pilado)	-447

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES  
Viceministro de Economía

2461357-1

## EDUCACIÓN

### Aprueban "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 516-2025-MINEDU**

Lima, 20 de noviembre de 2025

VISTOS: Los documentos que conforman el Expediente N° UPI.2025-EXT-0954181, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252) dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema

administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI): la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, gobierno regional o gobierno local;

Que, el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el órgano resolutivo (OR) es el ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252), dispone que el OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales, estableciendo además, que estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y publican en el portal institucional de la entidad;

Que, asimismo, el inciso 4 del numeral 9.3 del artículo 9 del referido Reglamento, establece que es función del Órgano Resolutivo del Sector, aprobar las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo con las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del SNPMGI y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el inciso 8 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que es función de la OPMI del Sector, proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo con el SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de



Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01), regula la elaboración y aprobación de los criterios de priorización, precisando, en su numeral 13.2 que la OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN, siendo de aplicación en los tres niveles de gobierno, según corresponda;

Que, además, el párrafo 13.3 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 precisa que los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la DGPMI y remitidos a esta en el Formato N° 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para su validación metodológica; asimismo, el párrafo 13.4 del citado artículo señala que los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) son aprobados anualmente por el OR del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU designa como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI en el Sector Educación a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica (en adelante, la OPMI);

Que, con la Resolución Ministerial N° 640-2023-MINEDU se aprueba el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2025-2027"; cuya denominación y contenido se modifica por la de "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación", mediante Resolución Ministerial N° 600-2024-MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 02537-2025-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite a la DGPMI el Informe N° 00892-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la OPMI del Sector Educación, a través del cual sustenta la modificación y actualización de los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación"; validados previamente por la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) y el Instituto Peruano del Deporte (IPD);

Que, con el Oficio N° 0489-2025-EF/63.03, la DGPMI remite al Sector Educación el Informe N° 385-2025-EF/63.03 de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, a través del cual valida metodológicamente la propuesta de "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación"; y recomienda su aprobación y publicación;

Que, a través del Memorándum N° 00950-2025-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 00974-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la OPMI del Sector Educación, a través del cual sustenta y propone la aprobación de los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación", precisando que han sido elaborados conforme a lo señalado en el "Instructivo para la elaboración de los Criterios de Priorización Sectoriales" y cuentan con la validación metodológica de la DGPMI del MEF, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del párrafo 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y en el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; y, en consecuencia, corresponde derogar las Resoluciones Ministeriales N° 640-2023-MINEDU y N° 600-2024-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 001813-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable aprobar con

resolución ministerial los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación";

Que, en consecuencia, es necesario aprobar los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación", así como derogar las Resoluciones Ministeriales N° 640-2023-MINEDU y N° 600-2024-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación", los cuales, como anexo, forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 640-2023-MINEDU y N° 600-2024-MINEDU.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN  
Ministro de Educación

2461344-1

#### Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2025-MINEDU

Lima, 21 de noviembre de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° VMGI2025-INT-1086037; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (en adelante, PEIP Escuelas Bicentenario), cuya vigencia fue ampliada hasta el 31 de marzo de 2028 por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32272, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, y dicta otras disposiciones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante, el MOP);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del MOP, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PEIP Escuelas Bicentenario, responsable de la dirección y administración general, garantizando el uso de